

ACUERDO MINISTERIAL NO. **79**
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 442 de 18 de marzo de 1971, emitido por el Presidente de la República, se creó la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT), como Empresa Pública del Estado.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 197 de 30 de septiembre de 1998, el Presidente de la República dispuso la supresión de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT), encargando al Ministerio de Agricultura y Ganadería la designación de un Interventor- Liquidador Especial y la adopción y ejecución de las medidas administrativas, económicas y financieras que sean necesarias hasta la total liquidación de ENPROVIT.
- Que,** por Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 06 de febrero de 1974, el Presidente de la República, creó la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Que,** de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 967 de 19 de diciembre de 1997, el Presidente Constitucional Interino de la República, dispuso la supresión de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales ENAC.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 20 de octubre de 1998, expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de aquel entonces, se expidió el Instructivo para la Liquidación de ENPROVIT.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 25 de enero de 2006, el Ministro de Agricultura y Ganadería en funciones, acordó *“(...) cambiar el literal d) del Artículo 2 y en los numerales 1, 5, 6 y 12 del Artículo 4, del Acuerdo Ministerial 103 del 20 de octubre de 1998, donde dice: Subsecretario de Políticas, Comercio e Información Sectorial, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo”*
- Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”*.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 21 de febrero de 2019 el Ministro de Agricultura de aquel entonces, nombró una Comisión de trabajo para el proceso de liquidación de las empresas ENAC y ENPROVIT.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0230-M, de fecha 22 de marzo de 2023, la señora Doctora Andrea del Pilar Chavez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emitió su criterio jurídico sugiriendo como se deberá estructurar la Comisión para el Proceso de Cierre de ENAC y ENPROVIT.

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2023-1209-M de 09 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, indica lo siguiente: *“(...) Comisión que no se ha reunido desde el año pasado, generando que exista una serie de acciones que al final pueden repercutir en contra de esta Cartera de Estado. A este memorando se añadió una propuesta de Acuerdo Ministerial, el cual luego de haber sido revisado por esta Coordinación, pongo en su conocimiento las correcciones realizadas que son de forma y más no de fondo, a fin de que se sirva disponer lo que corresponde y de esta manera continuar con el proceso dispuesto por Decreto Ejecutivo.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conformar la Comisión de Trabajo como un grupo multidisciplinario para el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC) y de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT).

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Trabajo, estará integrada por las siguientes dignidades:

1. El/la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria; quién la presidirá;
2. El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero;
3. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;
4. El/la Coordinador/a de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
5. El/la Director/a de Administración de Talento Humano; y,
6. Un Secretario designado por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, de entre sus servidores y/o funcionarios.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; a excepción del Secretario quien solo tendrá voz informativa.

Las y los integrantes de la comisión votarán por las mociones propuestas y tomarán las decisiones que correspondan; estas, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría. La votación será nominal. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Trabajo para el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC) y Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar el perfil requerido para los liquidadores;
- b) Elegir a los liquidadores y demás personal que se requiera de conformidad al perfil profesional que corresponda y sea aprobado, en base a los informes remitidos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Emitir directrices para los liquidadores de conformidad a las particularidades de cada proceso de liquidación;
- d) Apoyar y agilizar los trámites necesarios según el área de su competencia, para el proceso de liquidación a requerimiento de parte de los liquidadores;

- e) Requerir y analizar mensualmente los informes del proceso de liquidación emitidos por los liquidadores;
- f) Informar trimestralmente o a petición de la Máxima Autoridad sobre los avances de los procesos de liquidación; y,
- g) Recomendar a Máxima Autoridad de esta cartera de Estado la adopción de medidas en torno a los procesos de liquidación.
- h) Realizar los requerimientos financieros y administrativos al señor Ministro a fin de proceder a realizar las contrataciones de profesionales y personal técnico que correspondan para el proceso de liquidación.
- i) Suscribir de manera electrónica su asistencia a las reuniones convocadas por el Presidente de la Comisión de Trabajo; así como también, las actas generadas después de cada reunión.

ARTÍCULO 4.- El/la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria, será quien presida la Comisión de Trabajo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Comisión de Trabajo;
- b) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones en la Comisión de Trabajo;
- c) Conducir las sesiones y suspenderlas cuando hubiere mérito para ello;
- d) Convocar a través del Secretario a las sesiones de la Comisión de Trabajo y autorizar el orden del día correspondiente;
- e) Suscribir junto al Secretario y los demás miembros de la Comisión de Trabajo las actas una vez aprobadas;
- f) Autorizar la presencia de terceros, cuando alguno de los integrantes la Comisión de Trabajo así lo requiera y se lo solicite por escrito;
- g) Requerir a las personas, dependencias, entidades o instituciones que correspondan la información referente al proceso de liquidación; y;
- h) Solicitar el apoyo y contingente de los servidores o funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería que a su criterio pueden aportar al correcto proceso de liquidación.

ARTÍCULO 5.- El/la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria designará al servidor o funcionario de su área, el mismo que actuará como Secretario de la Comisión, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y notificar a los miembros de la Comisión de Trabajo con las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previa aprobación del Presidente;
- b) Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;
- c) Suscribir junto al Presidente y los demás miembros de la Comisión de Trabajo las actas una vez aprobadas;
- d) Certificar con su firma las actas con las resoluciones que se tomen en las sesiones; así como la documentación generada por la Comisión de Trabajo;
- e) Levantar el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión de Trabajo al inicio de las sesiones, para lo cual, se empleará firma electrónica;
- f) Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión de Trabajo, de manera cronológica;
- g) Otorgar copias certificadas, de las actas de las sesiones a solicitud del o los interesados;
- h) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija a la Comisión de Trabajo;
- i) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el Presidente o la Comisión de Trabajo; y,

- j) Será responsable de la creación del archivo generado anteriormente y que se vaya generando dentro del presente proceso de liquidación, el cual estará bajo su custodia, en los términos y condiciones que indique la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes de la Comisión de Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a la/las convocatorias acordes a lo dispuesto por el Presidente de la Comisión de Trabajo;
- b) Participar en las sesiones de la Comisión de Trabajo, con voz y voto;
- c) Justificar su inasistencia a las reuniones y notificar al Presidente, con al menos un día de anticipación a la celebración de la sesión;
- d) Firmar listas de registro de asistencia de manera electrónica;
- e) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones;
- f) Ejercer el derecho al voto con la debida motivación;
- g) Reunirse de manera obligatoria al menos una vez al mes previa convocatoria solicitada por el Presidente o cuando las circunstancias lo ameriten, para realizar el seguimiento a las gestiones realizadas por los liquidadores y su equipo de trabajo;
- h) Presentar sus observaciones o sugerencias de manera escrita al proceso de liquidación, las que deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión de Trabajo para su análisis y decisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Dispóngase a la Comisión de Trabajo la aplicación de lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 967 de 19 de diciembre de 1997, referente al proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC).

SEGUNDA. – Dispóngase a la Comisión de Trabajo, la aplicación de lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 197 de 30 de septiembre de 1998, referente a la liquidación de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT).

TERCERA. – Dispóngase a todas las dependencias que participaron en la Comisión de Trabajo dispuesta en el Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 21 de febrero de 2019, especialmente a la Subsecretaría de Comercialización, remitir el nombre del servidor y/o funcionario que ha sido designado para que actúe como Secretario de la Comisión de Trabajo para la liquidación de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC) como de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT), acorde al Art. 5 de este instrumento, a fin de que realice un inventario que contenga todos los documentos, informes y/o demás elementos que permitan generar un archivo tanto físico como digital de todo el proceso de liquidación que se venía llevando a cabo hasta la presente; y que estén en custodia de la Subsecretaría de Comercialización.

CUARTA. – Dispóngase al Presidente de la Comisión de Trabajo, remitir trimestralmente a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado los avances de los procesos de liquidación tanto de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC) como de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT)

QUINTA. – Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al/a la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria, en su calidad de Presidente/a de la Comisión de Trabajo.

SEXTA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SÉPTIMA. – Dispóngase a la Coordinación General de Asesoría Jurídica presente en un plazo de 15 días de emitido el presente acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Trabajo, un informe en el cual se indique si existe un Instructivo de Liquidación de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC) y reformas de ser el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el término de quince (15) días, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en base a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial 093 de 9 de julio de 2018, revisará y emitirá un pronunciamiento dirigido a la Máxima Autoridad y Presidencia de la Comisión de Trabajo para el Proceso de Liquidación de las Empresas ENAC y ENPROVIT, respecto al Acuerdo Ministerial 103 de 20 de octubre de 1998 y su reforma, a fin de determinar posibles reformas o no, al Instructivo de Liquidación de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT); y, continuar con los trámites pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 21 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2023

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA